



**Asunto:** Criterio Interpretativo 01-2021. Ponderador de la Operación y de Funcionamiento del Programa de Mejoramiento Urbano, en vinculación al numeral "9. De los Proyectos Institucionales o Extraordinarios", de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano del ejercicio fiscal 2021, en específico en relación al tope presupuestal que se puede determinar para los Proyectos Institucionales o Extraordinarios.

**CC. Servidores públicos Titulares de las Vertientes y responsables de la operación del Programa de Mejoramiento Urbano, en el ejercicio fiscal 2021.**

**Presentes.**

Acorde a lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado A, fracción I, inciso b; 7 fracciones I, XVII, XX y XXVII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el planear, programar, dirigir, organizar las áreas de su adscripción; así como fijar los criterios para la correcta coordinación para fortalecer la operación del Programa de Mejoramiento Urbano en el ejercicio fiscal 2021 (en adelante "**El Programa**").

Aunado a lo anterior, con fundamento en la normatividad señalada y en lo dispuesto en el numeral 10.2, fracciones I, III y XII de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021 (en adelante "**Las Reglas de Operación**"), corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fungir como la Instancia Normativa, y en lo que interesa a este pronunciamiento, le corresponde:

- a) Dirigir, planear, programar y coordinar la ejecución de "**El Programa**".
- b) Vigilar la correcta y oportuna operación de "**El Programa**", así como la aplicación de los recursos presupuestales distribuidos.
- c) Interpretar "**Las Reglas de Operación**", así como resolver controversias, dudas y aspectos no previstos en las mismas.

En ese contexto, acorde al numeral 10.1, inciso c) de "**Las Reglas de Operación**", "**El Programa**" cuenta con un máximo órgano de decisión denominado Comité de Validación, el cual tiene por objeto y le corresponde conocer y, en su caso, autorizar los proyectos de obras y





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

acciones Institucionales o Extraordinarios susceptibles de ser apoyados, en términos de la normativa aplicable.

Por otra parte, con sustento en el numeral 9 de **"Las Reglas de Operación"**, el Comité de Validación puede determinar los Proyectos Institucionales o Extraordinarios, para los cuales se podrá destinar hasta el 30% del presupuesto autorizado de **"El Programa"** en el ejercicio fiscal vigente. Así, señala tal numeral de **"Las Reglas de Operación"**, que la autorización de los Proyectos Institucionales o Extraordinarios podrá abarcar, entre otros, y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa, montos superiores, modalidades y tipos de apoyo diferentes a los previstos en **"Las Reglas de Operación"**; así como a ciudades distintas a las de 15,000 o más habitantes.

En tal situación se recibió en esta Subsecretaría el oficio V.510.UAPIEP.307.2021 de 09 de marzo de 2021, por el cual la licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Jefa de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, realiza a esta Instancia Normativa una solicitud de interpretación de **"Las Reglas de Operación"**, sobre la base de lo subsecuente:

"Me refiero al numeral 9 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2021 (Reglas PMU) la cual establece que el Comité de Validación podrá autorizar hasta el 30% del presupuesto autorizado al Programa de Mejoramiento Urbano para proyectos Institucionales o Extraordinarios.

Dicha regla establece que la autorización de los Proyectos Institucionales o Extraordinarios podrá abarcar, entre otros, y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa, montos superiores a los previstos para las distintas vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano.

Toda vez que las Reglas PMU no prevén qué montos deben ser considerados dentro del porcentaje antes referido, y atendiendo su facultad prevista en el numeral 10.2, fracción XII del mismo instrumento, atentamente solicito indique a esta Unidad si el monto a considerar como extraordinario es el total de los proyectos aprobados como extraordinarios o únicamente el excedente a los previstos en el numeral 6 de las citadas reglas."

3  
En ese escenario, esta Subsecretaría reconoce que la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en términos del numeral 10.3 de **"Las Reglas de Operación"** detalla que la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, es la Unidad Responsable del Programa, a la que le corresponde presentar a la Instancia Normativa, las solicitudes de las instancias y áreas participantes del Programa, para interpretar **"Las Reglas de Operación"**, por lo que esta Subsecretaría cuenta con competencia para la inferencia y comprensión solicitadas y la Unidad Responsable del Programa con legitimación para solicitar la intervención de esta Subsecretaría, por lo que se procede con el siguiente estudio y pronunciamiento:





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1. **ANTECEDENTES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**
  - 1.1 **REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011.**
  - 1.2 **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**
  - 1.3 **NATURALEZA JURÍDICA DE LOS SUBSIDIOS Y EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO.**
  - 1.4 **EL PRINCIPIO DE HERMENÉUTICA JURÍDICA Y EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO”.**
2. **DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POSITIVAS, A REALIZAR EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA.**
- 3.- **TOPE PRESUPUESTAL, DEL 30% ESTABLECIDO PARA LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS”.**
- 4.- **CRITERIO INTERPRETATIVO 01-2021. PONDERADOR DE LA OPERACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, EN VINCULACIÓN AL NUMERAL “9. DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS”, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, EN ESPECÍFICO EN RELACIÓN AL TOPE PRESUPUESTAL QUE EL COMITÉ DE VALIDACIÓN PUEDE DETERMINAR PARA LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS.**

### 1.- ANTECEDENTES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el marco de aplicación de “**Las Reglas de Operación**”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2020, se reconoce como puntos de especial atención, el que:

- a) La forma acelerada de expansión de las ciudades en México y América Latina se caracteriza por un fenómeno de segregación residencial, el cual se refleja principalmente en la presencia de viviendas con mayores ingresos en las zonas más céntricas y de viviendas con menores ingresos en las zonas periféricas de las ciudades.
- b) A partir de dicha dinámica, se ha formado y consolidado un modelo de crecimiento urbano, disperso discontinuo y de baja densidad caracterizado por una planeación deficiente, en el que no solo se evidencia el alto índice de rezago

Página 3 de 14





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

urbano y social, sino también la perpetuación de desigualdad y exclusión territorial, irregularidad de la tenencia de la tierra, presencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo, deficiente accesibilidad, desequilibrios ambientales, alta exposición a enfermedades y riesgos sanitarios, violencia e inseguridad, problemas de movilidad, infraestructura urbana y equipamientos deficientes, que en su conjunto dificultan el ejercicio del Derecho a la Ciudad.

- c) La dinámica de poblamiento de las ciudades en México ha generado un agudo problema de crecimiento urbano desordenado y no planificado, que ha implicado una distribución social específica del territorio. Este fenómeno condicionó geográficamente a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas periféricas y con menos dotación de servicios y equipamientos urbanos, mientras que, aquellos que cuentan con las mejores oportunidades fueron localizados en la zona central de las ciudades. La problemática derivada de esta configuración se refleja en desigualdades que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, insuficiencia de infraestructura y equipamiento urbanos, deficiencias en movilidad y conectividad reducida, irregularidad en la tenencia de la tierra, falta de oferta para acceder a suelo destinado a familias de menores ingresos, así como segregación y marginación espacial. Estos aspectos generan una profunda desigualdad en el acceso y ejercicio de las personas al derecho a la ciudad.
- d) Para el caso de certeza jurídica respecto de la propiedad de los inmuebles, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018) indica que en el país existen cerca de 34 millones de viviendas particulares habitadas, de las cuales alrededor del 68.3 por ciento son propias y de éstas el 26.9 por ciento no cuentan con título de propiedad, lo que representa la carencia de servicios, de infraestructura y del acceso a los beneficios que ofrece la urbanización. Se estima que podrían existir entre 7 y 7.5 millones de predios no regularizados en las zonas metropolitanas del país, con una tendencia anual de crecimiento de 90 mil lotes en promedio que se suman a la irregularidad, con altos costos socioambientales y públicos.
- e) La disposición y calidad de infraestructura básica y equipamientos urbanos son atributos fundamentales para asegurar el cumplimiento del disfrute equitativo y universal de los recursos, bienes, servicios y oportunidades que brindan las ciudades. Sin embargo, la expansión desordenada de las ciudades y las fuertes concentraciones poblacionales han derivado en una distribución insuficiente e inequitativa de infraestructura y equipamientos urbanos adecuados, lo cual ha generado zonas muy degradadas en términos sociales y ambientales, y que tienden a ubicarse en las periferias de la ciudad.





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- f) La infraestructura y equipamiento que se observa en los entornos inmediatos a las viviendas no responde al mismo nivel de cobertura. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 identificó que solo el 47.2% de la población mayor de 18 años en áreas urbanas de más de 100,000 habitantes, refirió estar satisfecha en términos generales con la calidad de los servicios básicos. Respecto a los parques y jardines públicos, 73.2% refirió contar con algunos de estos espacios cerca del lugar donde vive; 71.7% consideró que tienen horario accesible; 53.6% señaló que son limpios y tienen buena imagen y solo 31.1% que son seguros en términos de delincuencia.
- g) Las problemáticas a causa de la falta de certeza jurídica en la propiedad y tenencia de la tierra, equipamiento urbano, espacio público, infraestructura y servicios urbanos, impactan de manera diferenciada en hombres y mujeres afectando el desarrollo personal y las oportunidades que permitan mejorar las condiciones de vida. En este sentido, el Programa Ciudades Seguras de la ONU plantea la necesidad de reconocer que “la división de roles de género se refleja en los espacios públicos, es discriminatoria y profundiza las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres”.
- h) El rezago urbano y social es un fenómeno multiescalar y multifactorial resultado del crecimiento acelerado de los asentamientos humanos, la baja capacidad de planeación de los gobiernos locales, el bajo acceso que tienen las personas de menores ingresos al suelo, la segregación espacial, la marginación y finalmente el difícil acceso a bienes y servicios básicos que requieren las personas para lograr un desarrollo adecuado. Por un lado, las personas enfrentan un entorno deteriorado con una mínima o nula cobertura de servicios y equipamientos urbanos. En muchos casos no se cuenta con certeza jurídica en la tenencia de la tierra que brinde seguridad al patrimonio de las familias asentadas en dichas zonas. Por otro lado, los gobiernos locales enfrentan también limitaciones para la elaboración y actualización de instrumentos de planeación urbana.
- i) Por medio de **“El Programa”** se busca mejorar las condiciones en el entorno inmediato de las viviendas, disminuir la irregularidad de la tenencia de la tierra, la deficiencia en infraestructura urbana y equipamientos, así como la ubicación de estos y la configuración urbana; disminuir los problemas de movilidad y conectividad urbana limitada, las carencias de espacios públicos de calidad, que presentan las localidades urbanas con rezago urbano y social, para contribuir a mejorar el acceso y ejercicio del derecho a la ciudad; y finalmente, promover un desarrollo urbano ordenado y regulado que desincentive los asentamientos irregulares y la asignación ineficiente del suelo, que reduzca los impactos al medio





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ambiente, evitando la pérdida y degradación de los ecosistemas, y de suelo agrícola productivo y que disminuyan la desigualdad y exclusión territorial.

En dicho contexto se determina la necesidad de cerrar las brechas de desigualdad que existen en el país; motivo que conlleva que **“El Programa”** cuente con una efectiva visión y realización de **“Perspectiva de Derechos Humanos”**; la cual se entiende como el marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los derechos fundamentales, tanto de los posibles beneficiarios del Programa como de aquellos que resulten la población realmente atendida acorde a las disposiciones legales conducentes y que a la postre se traducirá en acciones positivas para reconocer y proteger la dignidad humana.

En tal situación, el numeral 12.6 **“Las Reglas de Operación”** precisa que éstas deberán interpretarse en apego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos. Así, las personas servidoras públicas deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas beneficiadas de **“El Programa”**, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el mismo numeral particulariza que **“Las Reglas de Operación”** deben interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que correspondan, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género, a través del impulso de acciones afirmativas, cuando sea el caso, lo que permitirá el adelanto de las mujeres, que favorezca su calidad de vida, así como la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad y objetivos del Programa.

### 1.1 REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011.

El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se transformó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la modificación que nos ocupa, se estableció un nuevo sistema para el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos; incorporando como directriz la máxima protección de la dignidad humana, para lo cual expresamente se dispone en el artículo 1º de la Constitución Federal, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Situación que abarca por obviedad el actuar de los servidores públicos de esta Dependencia y el ejercicio de sus actividades; por lo cual en el marco del Programa; sin lugar a duda se debe atacar la situación de rezago social, pobreza y/o vulnerabilidad de los beneficiarios de éste.

### 1.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo el contexto de la mencionada reforma del año 2011, se incorporó como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la máxima protección de la dignidad humana.

En ese sentido las autoridades administrativas, deben interpretar las normas que sustenten su actuación, de conformidad con el principio indicado y concatenado al principio de progresividad.

Principio de progresividad, que en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas que se requieran. Así para las autoridades administrativas se determina el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, los derechos que más favorezcan a las personas, ya que el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

No obstante, también como un concepto bien definido en el marco jurídico mexicano, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, pero sí como se ha expuesto, en todo caso han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable y progresivo para las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales.

### 1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS SUBSIDIOS Y EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO.

Los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias, consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

finalidad de apoyar; entre otras; las actividades económicas de orden prioritario, así como atender a los grupos sociales más desfavorecidos.

En cuanto a actos de autoridad, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculando a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que ésta al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen de alguna forma su esfera jurídica de derechos.

En ese contexto, **“El Programa”** en su sentido final a través del ejercicio de subsidios apoya proyectos, que son entendidos como obras o acciones que corresponden a una modalidad y tipo de apoyo del mismo y que benefician a su población objetivo; motivo por el cual los actos que se realicen por parte de los servidores públicos de esta Dependencia deben en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar a los Derechos Humanos y la dignidad de toda persona.

### 1.4 EL PRINCIPIO DE HERMENÉUTICA JURÍDICA Y EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO.

En el sentido de las observaciones expuestas, los criterios interpretativos que realicen las autoridades administrativas se sustentan en una ideología dinámica, que entiende que el sentido de la norma jurídica se modifica en relación con los cambios que se producen en el contexto complejo en el que se le interpreta, logrando mayor elasticidad en la garantía de los Derechos Humanos cuando las normas requieren de una interpretación; así, esa directiva se refiere al contexto de las relaciones y valoraciones sociales, en el que la norma fue dictada, es interpretada o será aplicada.

Aunado a lo anterior y conforme a los principios lógicos que rigen la hermenéutica de las disposiciones jurídicas (como serían “Las Reglas del Programa”), éstas deben ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención de su fuente, y evitar con ello la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta aplicación de las mismas.

Por lo que es claro, que en el marco de operación de las “Las Reglas del Programa”, los servidores públicos de esta Secretaría deben en todo momento ejecutar acciones tendientes al buen desarrollo de **“El Programa”** considerando por supuesto el respeto a los Derechos Humanos y a los principios que de estos últimos emanen.





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

### 2. DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POSITIVAS, A REALIZAR EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA.

Por lo expuesto y en la intención de observar los argumentos jurídicos y fácticos que se sustentan en el presente criterio, es de observar que la obligación de garantizar los Derechos Humanos supone la implementación de medidas que permitan que las personas accedan de la forma más simple y amplia al apoyo que se le debe otorgar; por lo que las autoridades deben emprender las acciones necesarias y convenientes para garantizar que aquellas personas que no han podido acceder a los mismos, lo hagan.

En ese sentido, las personas acceden a los apoyos de **"El Programa"**; para mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y con ello garantizar también el avance progresivo de sus derechos; tal y como lo impone la Constitución Federal.

Lo anterior, en correspondencia con el numeral 12.6 de **"Las Reglas del Programa"** que establece:

#### *"12.6 Derechos humanos*

*Las Reglas de Operación del Programa deberán interpretarse en apego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos.*

*Las personas servidoras públicas deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas beneficiadas del programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación, se otorgará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir lo establecido en el artículo 2o. constitucional de conformidad a las leyes, normas y los instrumentos internacionales vigentes en la materia.*

*De conformidad con las acciones de política y justicia social, mediante solicitud escrita de la autoridad competente en materia de derechos humanos, se favorecerá el acceso al programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales o que estén consideradas como beneficiarias en las medidas cautelares y/o recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos nacionales o internacionales.*

*Las Reglas de Operación deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que correspondan, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género, a través del impulso de acciones afirmativas, cuando sea el caso, lo que permitirá el adelanto de las mujeres, que favorezca su calidad de vida, así como la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad y objetivos del Programa. De conformidad con las*





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

*acciones de política y justicia social, mediante solicitud escrita de la autoridad competente en materia de derechos humanos, se favorecerá el acceso al Programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales o que estén consideradas como beneficiarias en las medidas cautelares y/o recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos nacionales o internacionales."*

Es dable señalar que los numerales de **"Las Reglas del Programa"** no se limitan entre sí, sino más bien integran el universo en el que actuará **"El Programa"**, dando cauce a los proyectos y ejercicio de los subsidios siempre acorde a lo mandado por la legislación federal.

Así, acorde a las **"Las Reglas del Programa"** es importante puntualizar, que **"El Programa"**, cuenta con:

- a) Un objetivo general, que es contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios. (numeral 2.1)
- b) Los objetivos específicos, para: (numeral 2.2)
  - i. Mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, movilidad y conectividad, entre otros; a través del diseño, planeación, construcción, dotación y activación de equipamientos urbanos y espacios públicos, y obras de movilidad, conectividad e infraestructura urbana.
  - ii. Contribuir al otorgamiento de certeza jurídica mediante el apoyo técnico, jurídico y administrativo, para las personas que tienen posesión, pero no certeza jurídica de la tenencia de la tierra.
  - iii. Fomentar el ordenamiento territorial y urbano en territorios que correspondan con ciudades de 15,000 y más habitantes del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, mediante el impulso a la elaboración, y actualización de instrumentos de planeación urbana conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- c) Una cobertura a nivel nacional. (numeral 3.1)





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- d) Una población potencial, que es aquella asentada en municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional 2018 (SUN 2018). (numeral 3.2)
- e) Una población objetivo, que es aquella asentada en municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del SUN 2018 y que reside en manzanas que presentan condiciones de medio a muy alto grado de rezago urbano y social. (numeral 3.3)

Considerando claro, que sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de emergencia o cuando así se requiera, por circunstancias de carácter general o extraordinarias, esta Secretaría a través de las instancias correspondientes y en el ámbito de sus facultades y competencias, podrá intervenir en municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ciudades distintas a las de 15,000 o más habitantes que forman parte del SUN 2018, con el fin de atender dichas situaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y con la suficiencia presupuestal que corresponda al ejercicio fiscal vigente. (numeral 3.3)

Esclareciendo que el mismo artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisa que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros; cuestión que únicamente se podrá lograr a través del cumplimiento a nuestra obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en el ámbito de nuestra competencia.

### 3.- TOPE PRESUPUESTAL, DEL 30% ESTABLECIDO PARA LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS”.

Como ya se ha mencionado el numeral 9 de “**Las Reglas de Operación**” señala que el Comité de Validación determinará los Proyectos Institucionales o Extraordinarios para los cuales se podrá destinar hasta el 30% del presupuesto autorizado del Programa en el ejercicio fiscal vigente; así como que la autorización de los Proyectos Institucionales o Extraordinarios podrá abarcar, entre otros, y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa, montos superiores.





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

### *"9. De los Proyectos Institucionales o Extraordinarios*

*El Comité de Validación determinará los Proyectos Institucionales o Extraordinarios para los cuales se podrá destinar hasta el 30% del presupuesto autorizado del Programa en el ejercicio fiscal vigente.*

*La autorización de los Proyectos Institucionales o Extraordinarios podrá abarcar, entre otros, y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa, montos superiores, modalidades y tipos de apoyo diferentes a los previstos en las presentes Reglas de Operación; así como a ciudades distintas a las de 15,000 o más habitantes..."*

En atención a lo expuesto, la Jefa de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien específicamente puntea que toda vez que **"Las Reglas de Operación"** no prevén qué montos deben ser considerados dentro del porcentaje antes referido, solicita se interprete si el monto a considerar como extraordinario es el total del presupuesto de los proyectos presentados para autorización al Comité de Validación o si por el contrario, el monto presupuestal que debe considerarse para la conformación de este 30%, incide únicamente al monto del presupuesto excedente sobre el llamado "Monto Máximo de Subsidio del Programa por obra o acción".

Aquí, es trascendental el individualizar que en términos generales, los Proyectos Institucionales son aquellos que promuevan la política pública para el desarrollo de intervenciones que cubran las necesidades de nichos no atendidos o no suficientemente atendidos; mientras que los Extraordinarios, se entienden como aquellos que reconocen una problemática excepcional, derivada de alguna situación de emergencia; pero en ambos supuestos que por su relevancia requiera de un tratamiento especial, y dado que no se ajustan en algún criterio o requisito con **"Las Reglas de Operación"** se presentan para su autorización como "Institucionales o Extraordinarios".

De esta forma, en interpretación propia de esta Subsecretaría, en su carácter de "Instancia Normativa" y observando que la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo está dirigido a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros; cuestión que únicamente se podrá lograr a través del cumplimiento a nuestra obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en el ámbito de nuestra competencia,





## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

es claro que para ello se requiere de la mayor disposición posible de recursos presupuestales para los Proyectos Institucionales o Extraordinarios en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, y así acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al marco normativo mexicano, con el fin de disminuir la brecha en infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; sin que ello implique un control constitucional o difuso, por ser disposiciones ya expresamente contenidas tanto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como en **“Las Reglas de Operación”**.

**4. CRITERIO INTERPRETATIVO 01-2021. PONDERADOR DE LA OPERACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, EN VINCULACIÓN AL NUMERAL “9. DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS”, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, EN ESPECÍFICO EN RELACIÓN AL TOPE PRESUPUESTAL QUE EL COMITÉ DE VALIDACIÓN PUEDE DETERMINAR PARA LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS.**

Motivos los anteriores por los que se interpreta y determina que:

**Primero.** En ejercicio de los principios pro homine y de progresividad, la población objetiva de **“El Programa”**, queda conformada de forma armónica acorde a los numerales 3.1 y 3.3 de **“Las Reglas de Operación”**, por lo que dada la cobertura nacional, ésta incluye desde luego, a la población asentada en los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que abarquen ciudades distintas a las de 15,000 o más habitantes que forman parte del SUN 2018, con el fin de disminuir la brecha en infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; por lo que se requiere de la mayor amplitud de los recursos presupuestales disponibles, a fin de dignificar su entorno de vida y lograr el estado de bienestar tan anhelado.

**Segundo.** Se interpreta el numeral “9. De los Proyectos Institucionales o Extraordinarios”, de **“Las Reglas de Operación”**, determinándose que el 30% del presupuesto autorizado de **“El Programa”** en el ejercicio fiscal vigente, para su control, consideración, registro y armonización por la Unidad Responsable del Programa, se refiere específicamente al monto del presupuesto excedente o a aquel que sobrepase el llamado “Monto Máximo de Subsidio del Programa por obra o acción”, por lo que la Unidad Responsable del

Página 13 de 14





# DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

## Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Programa, en ejercicio de sus atribuciones y auxilio de las Áreas Responsables de las Vertientes, debe consolidar y comparar tal contabilización bajo criterios homogéneos, sobre el presupuesto ejercido, de conformidad a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, y bajo esta nueva visión, este Criterio aplicará, en beneficio de la población objetivo", aun considerando los proyectos y montos ya autorizados a la fecha por el Comité de Validación de **"El Programa"**.

**Tercero.** Se instruye a los servidores públicos, a los que se dirige el presente Criterio, a que realicen las gestiones conducentes en la operación del Programa y se ejecuten acciones positivas a fin de garantizar los derechos humanos de los beneficiarios de **"El Programa"**.

**Cuarto.** Por lo anterior, éste se debe considerar como un Criterio de máxima protección de los derechos y dignidad humana, en las determinantes para autorizar, aprobar y ejecutar proyectos en vinculación al determinado 30% del presupuesto autorizado de **"El Programa"** para los Proyectos Institucionales o Extraordinarios en el ejercicio fiscal vigente.

**Quinto.** El presente Criterio entra en vigor a partir su emisión. Publíquese el mismo en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>; a manera de propalación para los servidores públicos a los que va destinado.

Así se determinó, en la Ciudad de México el 11 de marzo de 2021; por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Atentamente**

**Daniel Octavio Fajardo Ortiz**  
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

C.c..e.p **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Presente.

Elaboró: JWM/C

Revisó: MEOM

Autorizó: JJLG

Página 14 de 14

